

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las doce horas doce minutos del día doce de enero de dos mil diecisiete, por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *¿Cuántos viajes realizó el Canciller Hugo Martínez y a que países fue durante los años 2014, 2015 y 2016?*
2. *¿Qué funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañaron en misiones oficiales al Canciller Hugo Martínez durante sus viajes al extranjero?*
3. *¿Cuántas veces esos funcionarios y empleados han viajado fuera del país en misiones oficiales sin la compañía del canciller?*
4. *¿Cuál es la inversión en pasajes y viáticos que se ha tenido en esos viajes por año?*
5. *¿Cuál es el informe que cada funcionario o empleado ha presentado de los resultados obtenidos en cada misión oficial?*
6. *¿Cuántos y qué empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores han viajado becados a otros países y por cuánto tiempo? Si durante el tiempo que han estado becados en otros países han recibido remuneración salarial y a cuanto asciende esa remuneración.*

### **SOBRE LA PREVENCIÓN PARA SUBSANAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. Mediante resolución de las catorce horas del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, notificada a la dirección de correo electrónico [REDACTED] el suscrito Oficial de Información previno a la ciudadana que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibles, respecto a que diera una descripción clara y precisa de la información pública solicitada, en el sentido que diera una descripción clara y precisa de la información pública solicitada de los siguientes puntos: en el segundo punto de la solicitud de acceso a la información que especifique si requiere de una cantidad de funcionarios; así mismo

en el punto número tres y seis que mencione a qué período corresponde la información que está solicitando.

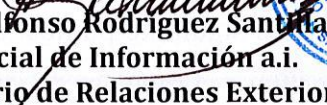
## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado el punto en mención, la ciudadana [REDACTED], no se manifestó, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado todas las prevenciones efectuadas respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, la ciudadana peticionaria podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

III. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada el día doce de enero de dos mil diecisiete, por la Señora [REDACTED].
2. *Quede a salvo* el derecho a la ciudadana de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la ciudadana interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

  
César Alfonso Rodríguez Santillana  
Oficial de Información a.i.  
Ministerio de Relaciones Exteriores

